



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 4510. -

POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR FÉLIX HERNÁN JIMÉNEZ CASTRO COMO PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).

Asunción, 3 de diciembre de 2015

VISTO: La Nota CONPACCOOP, Ref. C.A. N° 554/2015, remitida por la Confederación Paraguaya de Cooperativas, mediante la cual comunica el resultado de las elecciones de autoridades realizada durante la Asamblea Nacional de Cooperativas en fecha 2 de diciembre de 2015 y eleva la terna de candidatos para el nombramiento del Presidente del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP); y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6°, Inciso a) de la Ley N° 2157/2003 "Que regula en funcionamiento del Instituto Nacional de Cooperativismo y establece su Carta Orgánica", en la parte pertinente al funcionamiento de la Dirección y Administración: dispone que "La Dirección y Administración del INCOOP estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por un Presidente, cuatro miembros titulares y cuatro miembros suplentes, que serán nombrados de la siguiente forma: a) el Presidente será nombrado por el Poder Ejecutivo, de una terna electa en la Asamblea Nacional de Cooperativas, convocada por las confederaciones legalmente reconocidas, quien ejercerá la función de Jefe Administrativo del INCOOP".

Que en merito a la normativa citada y a los documentos presentados por la CONPACCOOP, resulta necesario disponer el nombramiento del señor Félix Hernán Jiménez Castro, en carácter de Presidente del INCOOP.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** Nómbrase al señor Félix Hernán Jiménez Castro, con cédula de identidad civil número 2.352.069, como Presidente del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), por el periodo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 2157/2003 "Que regula en funcionamiento del Instituto Nacional de Cooperativismo y establece su Carta Orgánica".
- Art. 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Art. 3°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



N° 4110. -